

**ESTATUTOS
CONSORCIO DE DESARROLLO
DE LA ZONA MEDIA**

Modificados en Asamblea del 28 de mayo de 2015

TÍTULO I: DENOMINACIÓN y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. - Se constituye en Olite (Navarra) el Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra como una asociación de carácter voluntario que tendrá la consideración de entidad pública con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines y que se regirá por lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, art. 87 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; y art. 110 del Texto Refundido de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

Artículo 2º. - El Consorcio se denominará Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL. COMPOSICIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. - El Consorcio se establece por tiempo indefinido y fija su domicilio en calle las Pozas, 13 de Olite y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquiera de los ayuntamientos integrados en el mismo.

Artículo 4º. - El Consorcio lo componen Administraciones Públicas y entidades locales que persiguen el interés público y social del desarrollo de la Zona Media.

Artículo 5º. - El ámbito territorial de referencia para este Consorcio se circunscribe a la Zona Media de Navarra. La relación y número de entidades locales que lo componen se adjunta en separata y podrá ser modificada sin necesidad de que lo sean los presentes Estatutos.

TÍTULO III: OBJETIVOS

Artículo 6º. - Como objetivos prioritarios para el desarrollo integral de la Zona Media de Navarra se fijan los siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las acciones necesarias para llevar a efecto el desarrollo económico y social de la comarca.
- b) Colaborar con las iniciativas públicas y privadas en la obtención de los recursos económicos para la financiación de las actividades e inversiones que se realicen en la comarca.
- c) Canalizar e impulsar las iniciativas de los entes consorciados.
- d) Gestionar la financiación necesaria para el funcionamiento del Consorcio y para las actividades que desde el mismo se promuevan.
- e) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

- f) Lograr la participación activa de todos los agentes económicos y sociales en el proceso de resolución conjunta de los problemas que afecten a la comarca.
- g) Impulsar el desarrollo igualitario de mujeres y hombres en la comarca, promoviendo y articulando las acciones necesarias para su consecución.
- h) Promocionar el espíritu empresarial en la zona, así como la dinamización y diversificación de la economía y el tejido empresarial de la comarca.
- i) Coordinar, desarrollar y cohesionar las actuaciones turísticas de la zona media.
- j) Gestionar y promocionar recursos y acciones encaminadas a fomentar la asunción y puesta en marcha de acciones de responsabilidad social en nuestro territorio.

Artículo 7º.- El Consorcio está capacitado para realizar cuantos actos sean precisos para el cumplimiento de sus fines, entre ellos los siguientes:

- a) Solicitar y gestionar subvenciones y otras ayudas a las entidades públicas locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea.
- b) Recabar el pago de las cuotas que se establezcan tanto a los ayuntamientos como al resto de los consorciados.
- c) Gestionar ayudas o subvenciones de entidades privadas en el ámbito de su competencia.
- d) Solicitar créditos y préstamos a entidades bancarias y de ahorro.
- e) Formalizar convenios y contratos de obras y de servicios o cualesquiera otros actos necesarios para su funcionamiento.
- f) Organizar los servicios necesarios.
- g) Realizar contrataciones del personal.
- h) Realizar las inversiones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad.
- i) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas y consecuentes de las que se gestionan.

Para la prestación de los servicios y actividades previstas en los presentes Estatutos, el Consorcio de la Zona Media podrá crear un Organismo Autónomo o una sociedad de carácter mercantil.

El Consorcio podrá delegar en este Organismo Autónomo o en esta Sociedad aquellas competencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS

Artículo 8°.- Podrán pertenecer al Consorcio la Administración de la Comunidad Foral y todas las Administraciones Públicas Locales del ámbito territorial definido en el artículo 5°, que se adhieran a la iniciativa, aprueben los Estatutos y suscriban la Escritura de Constitución del Consorcio.

La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso.

La Presidencia trasladará la solicitud a la Asamblea General que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquella.

Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 9°.- El Consorcio de la Zona Media promoverá la creación de Asociaciones que estén ligadas al desarrollo de la comarca.

Artículo 10°.- Se perderá la condición de entidad consorciada:

- a) Por renuncia voluntaria de la entidad adherida. Las entidades consorciadas podrán solicitar la baja en cualquier momento.
- b) Por impago de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que para el mantenimiento del Consorcio se establezcan por la Asamblea General.
- c) La pérdida de la condición de entidad consorciada no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviera pendientes.

En el caso de que la entidad causara baja deberá satisfacer las cuotas de todo el periodo de programación al que se hubiera adherido. Así mismo, tendrá que satisfacer la cuota de una anualidad completa en concepto de penalización.

Artículo 11°.- Las entidades consorciadas tienen derecho a:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.
- b) Elegir y ser elegidas para formar parte de la Comisión Ejecutiva y cualquier otro órgano colegiado o unipersonal que exista en el consorcio.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto del Consorcio que pueda resultarle de interés, y de los asuntos que se tramiten.
- e) Separarse libremente del Consorcio.

- f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.
- g) En caso de sanción, ser escuchada por la Asamblea General.

Artículo 12°.- Son obligaciones de las entidades consorciadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos consorciales y acuerdos adoptados legalmente.
- b) Asistir a las sesiones a las que fueran convocadas.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidas o designadas.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, extraordinarias y de no asistencia aprobadas.

TÍTULO V: RÉGIMEN FUNCIONAL y JURÍDICO DEL CONSORCIO

Artículo 13°.- El gobierno y administración del Consorcio serán ejercidos por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14°.- De todas las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio se levantará acta por la Secretaría con indicación de las personas asistentes, resumen de los asuntos tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra incidencia que considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de aquel.

Artículo 15°.- La Secretaría del Consorcio la ostentará uno o una de las secretarías- interventoras de alguno de los ayuntamientos consorciados.

Capítulo I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio, en el que están representadas todas las entidades miembros de la misma.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las entidades consorciadas, con excepción de aquellos supuestos que necesiten refrendo de superior quórum.

Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas cuya presencia, en atención a sus circunstancias profesionales sea requerida por la Presidencia. Su intervención será con voz pero sin voto.

Artículo 17°.- Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18°.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se iguale o supere la quinta parte de las entidades socias.

La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Artículo 19°.- Las entidades consorciadas quedarán representadas en la Asamblea General por las personas que designen a las que se proveerá de la oportuna credencial.

Artículo 20°.- La Asamblea General ordinaria será convocada al menos dos veces al año. En el orden del día, además de otros asuntos de interés deberá incluirse el debate y aprobación, en su caso, de cuentas y presupuestos anuales, liquidación y cumplimiento de los correspondientes al año anterior; y, exposición por la Comisión Ejecutiva de la gestión anual.

Artículo 21°.- Cualquier otra convocatoria de la Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

Artículo 22°.- Se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estimen oportuno la Presidencia o la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite al menos la quinta parte de las entidades consorciadas que representen al menos el 20% de los votos en la Asamblea. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito debiendo quedar acreditadas las firmas de las personas solicitantes, los asuntos propuestos para debate que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General que celebrará sesión en plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido este plazo sin que fuese convocado, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante.

Artículo 23°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de otros documentos orgánicos de relevancia.
- b) Aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de las Cuentas Generales del Consorcio.
- c) Impulsar el proceso de implantación del programa de innovación y cualquier otra estrategia de desarrollo comarcal.
- d) Disolución del Consorcio.
- e) Elección de la Presidencia
- f) Elección de Vicepresidencia y miembros de la Comisión Ejecutiva.
- g) Aprobar la admisión de nuevas entidades en el Consorcio.

Excepto los apartados b), c) y f) los demás asuntos para su aprobación, requieren de mayoría absoluta. La Asamblea General podrá delegar en un Organismo Autónomo la función contenida en el apartado c)

Artículo 24°.- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Presidencia sin perjuicio de lo previsto en caso de celebración a instancia de las entidades consorciadas.

Deberá ser notificada por escrito con antelación mínima de tres días hábiles al de la celebración. La comunicación incluirá, como mínimo, el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea y asuntos que integren el Orden del Día.

Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedará a disposición de las entidades consorciadas en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Artículo 25°.- Asimismo se tratarán en Asamblea asuntos propios de la finalidad social cuya inclusión hubiese sido propuesta por la Comisión Ejecutiva o la quinta parte de las entidades consorciadas con antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha de celebración de sesión, debiéndose comunicar a las entidades consorciadas la inclusión de los nuevos asuntos propuestos con una antelación mínima de un día a la celebración de la Asamblea.

Artículo 26.º- La Asamblea General estará compuesta por los representantes de los Ayuntamientos y Entidades integradas en el Consorcio.

Artículo 27º.- Las personas que representen a las Entidades Locales serán elegidas por el Pleno de la respectiva corporación entre sus miembros. La no asistencia de las personas representantes a las Asambleas tanto del Consorcio como de su Organismo Autónomo se notificará a las Entidades Locales.

Cada Ayuntamiento designará una persona titular y, al menos, dos personas sustitutas, para cubrir cualquier eventualidad.

Artículo 28º .- A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea General tendrán derecho a voto en la misma los representantes de las Entidades Consorciadas conforme a la distribución ponderada de 1.000 votos que figura en relación anexa. Para el cálculo de la distribución de los votos se han tenido en cuenta el número de habitantes y el número de kilómetros cuadrados de cada uno de los municipios, así como en cuales de estos municipios tiene el Consorcio fijadas sus sedes. Esta relación podrá sufrir variaciones sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 29º .- La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración del Consorcio.

Estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y ocho vocalías.

- Presidencia: la del Consorcio
- Vicepresidencia: la del Consorcio

- Nueve vocalías

El cargo de Tesorería será ejercido por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

Podrán asistir a las sesiones de Comisión Ejecutiva aquellas personas que fuesen requeridas por la Presidencia con función de asesoramiento e informe de asuntos puntuales. Su intervención será con voz pero sin voto.

Artículo 30º.- Los miembros de representación de las entidades consorciadas de la Comisión Ejecutiva se eligen por un periodo de cuatro años. Se procederá a su renovación tras la celebración de elecciones municipales y una vez se produzca la notificación por parte de los municipios, de los datos de las personas representantes municipales en la Entidad.

Artículo 31º.- Son competencias de la Comisión Ejecutiva las propias para ejercer la gestión, gobierno, administración y representación del Consorcio y en particular los siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines del Consorcio y, en general, del buen funcionamiento de este.
- c) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades y cuantos informes considere convenientes.
- d) Aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos sociales.
- e) Proponer la cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de las entidades socias y forma de pago.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos y la elaboración de otra normativa social de obligado cumplimiento.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su resolución la admisión, sanción y separación de entidades socias de acuerdo con el contenido estatutario y documental del Consorcio.
- h) Convocar Asamblea General en caso de negativa de la Presidencia.
- i) Reconocer deudas y obligaciones y acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de fines sociales, derivados de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Crear las Comisiones de trabajo que considere oportuno así como su normativa de actuación.
- k) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes, estatutos y documentación social, acordes con la finalidad del Consorcio sean precisas para la buena marcha de la entidad y no esté reservada a otros órganos sociales.

Artículo 32°.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva corresponderá a la Presidencia y será notificada a los miembros de ésta con al menos tres días hábiles de antelación, salvo caso de urgencia.

La notificación será escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como los asuntos que integren el Orden del Día.

Artículo 33°.- Cuando al menos cinco miembros de la Comisión Ejecutiva soliciten por escrito la celebración de sesión de ésta para debatir algún asunto, la Presidencia quedará obligada a convocarla en plazo de ocho días desde la solicitud.

Si la Presidencia no la convocase, las personas firmantes de esta petición citarán a sesión a todos los miembros de la comisión con los requisitos exigidos para este acto.

Artículo 34°.- La sesión de la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda, cuando concurra la Presidencia y la quinta parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas asistentes.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artículo 35°.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Consorcio, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 36°.- Corresponden a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y levantando sus sesiones.
- b) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Ostentar las funciones de representación del Consorcio.
- d) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

Artículo 37°.- La Presidencia será sustituida en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia.

Artículo 38°.- La Presidencia cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato.
- b) Incapacidad física o mental.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Renuncia
- f) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV: OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 39º.- La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los casos de ausencia y enfermedad. Cuando la Presidencia se encuentre vacante ostentará la Presidencia en funciones del Consorcio.

Artículo 40º.- Las funciones de la Tesorería serán:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Consorcio
- b) Dirigir la contabilidad
- c) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos sociales
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia
- e) Intervenir todas las operaciones de orden económico
- f) Avanzar la memoria, presupuesto y balance para representarlo a la Comisión Ejecutiva a la Asamblea General.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41º.- La financiación de los presupuestos del Consorcio se realizará con los ingresos obtenidos de:

- 1.- Aportaciones de los Ayuntamientos y otras asociaciones o entidades consorciadas.
- 2.- Subvenciones obtenidas de las Administraciones públicas.
- 3.- Subvenciones obtenidas de otros organismos públicos o privados.
- 4.- Cualesquiera otros recursos que puedan ser atribuidos al Consorcio.

Artículo 42º.- Las aportaciones que realicen las entidades consorciadas estarán en proporción a su cuota de participación en el Consorcio.

Así mismo la cuota de no asistencia se cobrará anualmente y quedará constituida por las ausencias que la entidad local haya tenido en las sesiones realizadas de la Asamblea General del Consorcio y de su Organismo Autónomo, en el caso de que ambas sesiones se celebraran el mismo día, se computará como

una única ausencia. La cuantía de la cuota se establece en 100€ por sesión, no aplicándose a la primera ausencia no justificada. Se contemplará como ausencia justificada aquella referente a la propia representación de la entidad en sesión de la entidad local o de otros organismos a los que pertenezca la entidad local, debidamente certificados.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43°.- Integran el régimen documental del Consorcio los siguientes libros:

- a) Libro de registro de Consorciados en el que constará la denominación, número de registro y domicilio.
- b) Libros de actas, en el que se transcribirán las que correspondientes a las respectivas sesiones de Asamblea General y Comisión Ejecutiva. Las Actas serán suscritas por La Secretaría del Consorcio y visto bueno de la Presidencia.
- c) Libros de contabilidad.
- d) Inventario en el que se consignarán los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Consorcio.
- e) Los libros que en cumplimiento del ordenamiento vigente sean obligatorios para las personas jurídicas de carácter consorcial.

TÍTULO VIII: DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 46°.- El Consorcio podrá crear un Organismo Autónomo para la prestación de servicios y actividades previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 47°.- El Organismo Autónomo tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los artículos 192 y 196 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 48°.- El Consorcio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.

Para la disolución será necesario el voto favorable de dos tercios de las participaciones existentes en ese momento.

En caso de disolución la Comisión Ejecutiva pasará a actuar como Comisión Liquidadora, estableciendo el destino que habrá de darse a los bienes, servicios y derechos que tuviera el Consorcio y actuando ejecutivamente para el cobro de las cantidades que se le adeudaran en ese momento.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS CONSORCIO Y DISTRIBUCIÓN DE VOTOS

MUNICIPIO	VOTO TOTAL	% PARTICIPACIÓN
ADIOS	8	0,51%
AÑORBE	28	1,78%
ARTAJONA	68	4,32%
ARTAZU	7	0,44%
BARASOAIN	53	3,37%
BEIRE	15	0,95%
BERBINZANA	33	2,10%
BIURRUN-OLCOZ	12	0,76%
CAPARROSO	98	6,22%
CARCASTILLO	98	6,22%
ENÉRIZ	15	0,95%
GARINOAIN	38	2,41%
GUIRGUILLANO	7	0,44%
LARRAGA	93	5,90%
LEOZ	21	1,33%
MENDIGORRÍA	43	2,73%
MÉLIDA	33	2,10%
MIRANDA	48	3,05%
MURILLO EL CUENDE	43	2,73%
MURILLO EL FRUTO	33	2,10%
OBANOS	38	2,41%
OLITE	208	13,21%
OLORIZ	14	0,89%
ORISOAIN	9	0,57%
PITILLAS	28	1,78%
PUENTE LA REINA/GARES	128	8,13%
PUEYO	23	1,46%
SAN MARTÍN	28	1,78%
SANTACARA	48	3,05%
TAFALLA	193	12,25%
TIRAPU	7	0,44%
TIEBAS-MURUARTE DE RETA	33	2,10%
UJUÉ	12	0,76%
UNZUE	12	0,76%
TOTAL	1.575	100,00%